



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

“Por medio de la cual se conforma el Grupo Interno de Trabajo Juzgamiento en los Procesos Disciplinarios”

**LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL,**

en ejercicio de las funciones delegadas mediante el Decreto Departamental 2021070001184 del 23 de marzo de 2021, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, establece que el representante legal de la entidad podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad. La integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación.
2. El artículo 174 del Decreto Ordenanza 2020070002567 de 2020, estipula que "con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de los organismos y dependencias del nivel central, el Gobernador podrá organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En los actos de conformación de tales grupos se determinarán las tareas que deben cumplir, las responsabilidades de quienes los integran y coordinan y los demás aspectos que sean necesarios para su funcionamiento".
3. Por medio del Decreto 2021070001184 del 23 de marzo de 2021, se delega en el Secretario de Talento Humano y Desarrollo Organizacional la función de conformar y organizar Grupos Internos de Trabajo en la Administración Departamental, nivel central.
4. Los Grupos Internos de Trabajo son una herramienta que permite mejorar la gestión organizacional y facilitar la prestación del servicio, a través de la contribución de los empleos y la ejecución eficiente y flexible de los procesos.
5. La finalidad del derecho disciplinario es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos. Es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables.

*“Por medio de la cual se conforma el Grupo Interno de Trabajo Juzgamiento en los Procesos Disciplinarios”*

6. La Convención Americana de Derechos Humanos, instrumento de derecho internacional, adoptada el 22 de noviembre de 1969 dentro del marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, fue ratificada por Colombia el 28 de mayo de 1973. El citado texto en su artículo 23, contempla los denominados derechos políticos y determina taxativamente las condiciones que deben presentarse para que éstos sean restringidos. En el artículo 8 enmarca las garantías judiciales que deben materializarse por las autoridades competentes de cada juicio. Ambos artículos implican para Colombia, como suscriptor de la Convención, la materialización de los derechos y garantías allí contempladas, las cuales deben salvaguardarse a través de las instituciones y funcionarios encargados de materializar las actuaciones estatales.
7. En consonancia de lo anterior, se expidió la Ley 1952 de 2019 modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021, que comienza a regir a partir del 29 de marzo de 2022, la cual establece el Código General Disciplinario, normatividad que integra al procedimiento disciplinario, entre otros, la división de funciones y competencias dentro del mismo. La citada ley dispone en el artículo 3 modificar el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

*En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.*

*Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley”.*

8. Para las Oficinas de Control Interno Disciplinario, la ley impone el deber de organizarse de tal forma que se garantice la independencia e imparcialidad para el ejercicio de la potestad disciplinaria, por ello establece que debe diferenciarse la etapa de instrucción y la etapa de juzgamiento a efecto de garantizar la imparcialidad objetiva, presunción de inocencia y defensa, así como las demás garantías judiciales propias de cada juicio.
9. Se hace necesario conformar un Grupo Interno de Trabajo para adelantar las actuaciones procesales correspondientes a la etapa de juzgamiento, actuaciones que deben ser realizadas cumpliendo los principios disciplinarios, entre ellos el debido proceso y las garantías al disciplinado para ejercer su defensa.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

#### **ARTÍCULO 1º. Conformar el Grupo Interno de Trabajo Juzgamiento en los Procesos Disciplinarios, de carácter permanente y que tendrá como objetivo básico:**

Desarrollar la etapa de juzgamiento y demás actuaciones hasta la ejecutoria del fallo de primera instancia dentro del proceso disciplinario contra los servidores públicos del Departamento de Antioquia, de acuerdo con la normatividad vigente para el caso, con el fin de cumplir con la labor correctiva y preventiva y mantener el orden administrativo

*“Por medio de la cual se conforma el Grupo Interno de Trabajo Juzgamiento en los Procesos Disciplinarios”*

interno.

Consecuente con lo anterior, el referido grupo realizará las siguientes tareas:

- Proyectar y proferir fallo de primera instancia (sanción o absolución).
- Resolver recursos interpuestos en etapa de juzgamiento hasta la ejecutoria del fallo de primera instancia.
- Realizar las audiencias dentro del proceso verbal.
- Resolver las nulidades propuestas en etapa de juzgamiento.
- Proyectar y proferir auto de pruebas y práctica de las mismas, decretadas en etapa de juzgamiento.
- Realizar la notificación de las sanciones al Sistema de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI).
- Realizar las notificaciones y traslados de las actuaciones procesales.

**ARTÍCULO 2º.** El Grupo Interno de Trabajo Juzgamiento en los Procesos Disciplinarios estará integrado por los siguientes empleos:

ORGANISMO	DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	CÓDIGO - GRADO
Despacho del Gobernador	Despacho del Gobernador	Jefe de Oficina	006 - 02
Despacho del Gobernador	Oficina de Control Interno Disciplinario	Profesional Universitario	219 - 03
Despacho del Gobernador	Oficina de Control Interno Disciplinario	Profesional Universitario	219 - 03
Despacho del Gobernador	Oficina de Control Interno Disciplinario	Profesional Universitario	219 - 03

**PARÁGRAFO 1:** Los integrantes del Grupo de Trabajo de Juzgamiento Control Interno Disciplinario contribuirán al cumplimiento del objetivo básico y de las tareas asignadas en el presente acto administrativo, de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, la naturaleza y nivel del empleo. Adicionalmente realizarán las tareas específicas que le sean asignadas por el coordinador del Grupo Interno de Trabajo para el cumplimiento de los propósitos establecidos en este acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2:** El Jefe de la Oficina Control Interno Disciplinario deberá garantizar que se mantenga la conformación del Grupo Interno de Trabajo en las condiciones descritas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 3º.** El Grupo Interno de Trabajo Juzgamiento en los Procesos Disciplinarios tendrá como coordinador al Jefe de Oficina, código 006, grado 02, NUC 2000007286, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, quien será responsable de la coordinación de tareas, el manejo técnico y la gestión del grupo.

El coordinador mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los integrantes del Grupo Interno de Trabajo, especificará las tareas, responsabilidades, roles y etapas en las cuáles intervendrá durante la ejecución de las funciones designadas.

Esta designación no implica reconocimiento por coordinación.

*“Por medio de la cual se conforma el Grupo Interno de Trabajo Juzgamiento en los Procesos Disciplinarios”*

**PARÁGRAFO:** La designación de los integrantes, evaluación del desempeño, supervisión, control y manejo administrativo del personal, será responsabilidad del Jefe de la Oficina Control Interno Disciplinario.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**  
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

Acción	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Eliana Vannesa Mora / Katherine Londoño	Profesional Universitario		
Revisó	Lina María Patiño Múnera	Profesional Universitario		
Aprobó	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional		
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga	Subsecretario Prevención del daño Antijurídico		
Aprobó	Héctor Manuel Hoyos Meneses	Jefe de Oficina Control Interno Disciplinario		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.